

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pacho, Cundinamarca, julio treinta (30) de dos mil veinte (2020)

Referencia: Investigación de paternidad
Demandante: Johan Stiven Rodríguez Hernández (menor)
Rep. Legal: Hilda Nelcy Rodríguez Hernández
Demandado: Juan Mauricio Arévalo Rodríguez
Radicación: 2020 – 00056

De conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso y el decreto 806 del 2020 se **INADMITE** la demanda de **INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD** citada en el referencia, para que en el término de cinco días (5) días hábiles se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

1. Deberá cumplir con los requisitos establecidos en el inciso 1° del artículo sexto (6) del Decreto 806 del 2020: “La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión, (...)” y el inciso 2° del artículo octavo (8): “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”.

2. Igualmente deberá dar cumplimiento al inciso 5 del artículo sexto (6) del Decreto 806 del 2020 “(...) el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados (...)”.

3. Asimismo, el apoderado deberá actualizar la información del correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados, ya que revisada la página web SIRNA, no se encontró información concerniente al correo electrónico del togado, lo anterior de conformidad con el inciso 2° del artículo 5° del Decreto 806 del 2020, que en su tenor literal reza “En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”.

Se reconoce personería para intervenir en las presentes diligencias al Doctor **JOSE MAURICIO ROMERO CORREDOR** como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LUZ ANGELICA MEJÍA PÉREZ

MG

<p style="text-align: center;">JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA PACHO CUNDINAMARCA EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO</p> <p>Nro. _____ DE FECHA _____</p> <p style="text-align: center;">_____ SONIA CAROLINA MORALES MORALES SECRETARIA</p>

Firmado Por:

LUZ ANGELICA MEJIA PEREZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE PACHO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

51ebffda27df73268625c6dec22632c69e24b134b5505dfc5042a99d963f71d
d

Documento generado en 30/07/2020 02:30:45 p.m.